



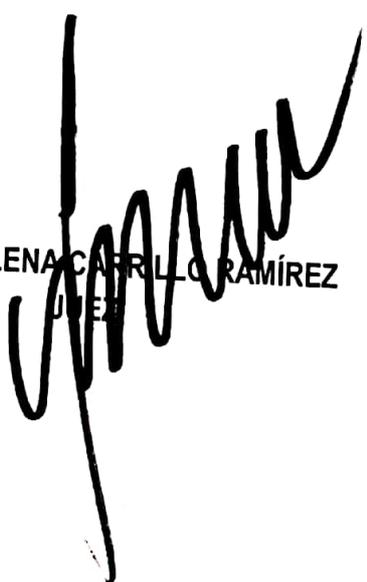
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

28 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 017 - 2017 - 001141

Secretaría **proceda a correr traslado a la liquidación del crédito** presentada por la parte actora visible a folios 85 a 104 del presente cuaderno, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso.

Cúmplase, (2)


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

CP

113

**VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C. 06 de marzo de 2020

 Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 Carrera 10 No 14-33 Piso 1
 Bogotá

Asunto: Respuesta PQR No. 1390322

2343-19-9

SONIA REYES Sonia Reyes

2

Hra

RADICADO

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
46144 10-MAR-20 14-22

OFICIO 9588 REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA NO. 11001-40-03-042-2016-00040-00 INICIADO POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA NIT. 860.003.020-1 CONTRA CESAR AUGUSTO VARGAS CORTES C.C. 17.690.612 (ORIGEN JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL)

Respetados señores:

En respuesta a su solicitud, presentada el 24 de febrero, remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales donde obra como demandante BANCO BBVA y VARGAS CORTES CESAR AUGUSTO como demandados donde se puede evidenciar claramente, número de identificación, estado actual de los títulos, valor, numero de los depósitos, y juzgado al cual están constituidos los depósitos.

DEMANDANTE: BANCO BBVA								
			DEMANDADO: VARGAS CORTES		CESAR AUGUSTO			
1	O T	TI Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	
1	3	1	00017690612	CanCnv	20160629	192.208,98	4 00010 0005601833	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
2	3	1	00017690612	CanCnv	20160802	192.208,98	4 00010 0005657432	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	3	1	00017690612	CanCnv	20160829	192.208,98	4 00010 0005690580	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
4	3	1	00017690612	CanCnv	20160928	191.985,64	4 00010 0005738802	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
5	3	1	00017690612	CanCnv	20161028	191.985,64	4 00010 0005781381	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
6	3	1	00017690612	CanCnv	20161128	191.985,64	4 00010 0005820061	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
7	3	1	00017690612	CanCnv	20170105	456.374,32	4 00010 0005872255	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
8	3	1	00017690612	CanCnv	20170201	184.903,92	4 00010 0005899317	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
9	3	1	00017690612	CanCnv	20170302	184.903,92	4 00010 0005938112	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
10	3	1	00017690612	CanCnv	20170331	184.903,92	4 00010 0005978165	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
11	3	1	00017690612	CanCnv	20170428	229.552,52	4 00010 0006017024	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
12	3	1	00017690612	CanCnv	20170530	184.903,92	4 00010 0006056351	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
13	3	1	00017690612	CanCnv	20170629	248.494,45	4 00010 0006099871	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
14	3	1	00017690612	CanCnv	20170731	207.344,20	4 00010 0006155687	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
15	3	1	00017690612	CanCnv	20170904	207.344,20	4 00010 0006212204	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
16	3	1	00017690612	CanCnv	20171004	207.344,20	4 00010 0006263200	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
17	3	1	00017690612	PagChg	20171018	192.208,98	4 00010 0006280667	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
18	3	1	00017690612	PagChg	20171018	192.208,98	4 00010 0006280676	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
19	3	1	00017690612	PagChg	20171018	192.208,98	4 00010 0006280679	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
20	3	1	00017690612	PagChg	20171018	191.985,64	4 00010 0006280691	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
21	3	1	00017690612	PagChg	20171018	191.985,64	4 00010 0006280721	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
22	3	1	00017690612	PagChg	20171018	191.985,64	4 00010 0006280740	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
23	3	1	00017690612	PagChg	20171018	456.374,32	4 00010 0006280772	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
24	3	1	00017690612	PagChg	20171023	184.903,92	4 00010 0006285401	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
25	3	1	00017690612	PagChg	20171023	184.903,92	4 00010 0006285402	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
26	3	1	00017690612	PagChg	20171023	184.903,92	4 00010 0006285404	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
27	3	1	00017690612	PagChg	20171023	229.552,52	4 00010 0006285405	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
28	3	1	00017690612	PagChg	20171023	184.903,92	4 00010 0006285406	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
29	3	1	00017690612	PagChg	20171023	248.494,45	4 00010 0006285407	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
30	3	1	00017690612	PagChg	20171023	207.344,20	4 00010 0006285408	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia"

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500
 serviciocliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
 Dirección General Bogotá Carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 110321 • PBX. +571 382 1400



El campo es de todos **MinAgricultura**

CM-FT-069 V. 2.0

31	3	1	00017690612	PagChg	20171023	207.344,20	4	00010	0006285409	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
32	3	1	00017690612	PagChg	20171023	207.344,20	4	00010	0006285410	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
33	3	1	00017690612	ImpEnt	20171031	207.344,20	4	00010	0006300636	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
34	3	1	00017690612	PagChg	20171130	207.344,20	4	00010	0006352347	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
35	3	1	00017690612	PagChg	20180103	209.375,39	4	00010	0006402810	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
36	3	1	00017690612	PagChg	20180131	201.383,40	4	00010	0006435424	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
37	3	1	00017690612	PagChg	20180302	201.383,40	4	00010	0006485804	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
38	3	1	00017690612	PagChg	20180402	219.587,04	4	00010	0006534175	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
39	3	1	00017690612	PagChg	20180430	219.587,04	4	00010	0006583820	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
40	3	1	00017690612	PagChg	20180629	219.587,04	4	00010	0006685307	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
41	3	1	00017690612	PagChg	20180731	219.587,04	4	00010	0006741421	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
42	3	1	00017690612	PagChg	20180829	219.587,04	4	00010	0006787484	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
43	3	1	00017690612	PagChg	20180911	219.587,04	4	00010	0006813810	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
44	3	1	00017690612	PagChg	20180928	219.587,04	4	00010	0006840249	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
45	3	1	00017690612	PagChg	20181031	219.587,04	4	00010	0006896865	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
46	3	1	00017690612	PagChg	20181228	221.715,03	4	00010	0006985988	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
47	3	1	00017690612	PagChg	20190108	219.587,04	4	00010	0006998213	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
48	3	1	00017690612	PagChg	20190131	213.096,12	4	00010	0007029963	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
49	3	1	00017690612	PagChg	20190228	213.096,12	4	00010	0007070713	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
50	3	1	00017690612	PagChg	20190328	213.096,12	4	00010	0007113427	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
51	3	1	00017690612	PagChg	20190430	213.096,12	4	00010	0007165069	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
52	3	1	00017690612	PagChg	20190530	213.096,12	4	00010	0007213227	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
53	3	1	00017690612	PagChg	20190703	230.138,48	4	00010	0007261446	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
54	3	1	00017690612	PagChg	20190730	230.138,48	4	00010	0007302549	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
55	3	1	00017690612	ImpEnt	20190829	230.138,48	4	00010	0007347252	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
56	3	1	00017690612	ImpEnt	20191001	230.138,48	4	00010	0007397678	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
57	3	1	00017690612	ImpEnt	20191031	230.138,48	4	00010	0007442470	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
58	3	1	00017690612	ImpEnt	20191129	230.138,48	4	00010	0007483193	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
59	3	1	00017690612	ImpEnt	20191227	232.355,34	4	00010	0007529711	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
60	3	1	00017690612	ImpEnt	20200130	223.214,73	4	00010	0007564636	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
61	3	1	00017690612	ImpEnt	20200228	223.214,73	4	00010	0007605743	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA

* Se remite información de los depósitos judiciales a corte del 04-03-2020.

Cabe aclarar que, en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignante, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

A continuación, remitimos cuadro de convención para dar claridad sobre el estado de cada título judicial remitido en esta comunicación:

INFORMACION DE ESTADO					
ImpEnt	Pendiente de pago	PagCje	Pagado por Canje	CanCnv	Cancelado por conversión
PagEfc	Pagado en efectivo	PagAbo	Pagado con abono a cuenta	CanRps	Cancelado por reposición
PagChg	Pagado Cheque de Gerencia	PagPsc	Pagado por prescripción	CanFrc	Cancelado por fraccionamiento

Finalmente, en cuanto al proceso de conversión de los títulos judiciales, informamos que el mismo debe realizarlo directamente el despacho donde se encuentran ubicados los títulos, a través del formato DJ-05 o el Portal Web de Depósitos Judiciales.



14

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Página Web y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero. Gracias por permitirnos atenderlo como usted se merece.

Atentamente,

DIEGO ALEJANDRO VARGAS CAMACHO

Profesional señor

Elaboró: RGM -PQR 1390322

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la pagina <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia"

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia • 571 594 8500.
servicioalcliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.017.800-8
Dirección General Bogotá, carrera 8 N° 15 - 43 • Código Postal 110321 • PBX: +571 352 1400



El campo es de todos

Minagri cultura

CM-FT-069 V. 2.0

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

28 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2016-0040

Secretaría **desglose** la documentación visible a folios 113 y 114 del presente cuaderno, como quiera que los escritos allí referidos, no hacen parte del presente proceso, dada que las partes procesales son otras, e incorpórela en su respectivo proceso.

Se conmina a la Secretaría del Juzgado para que proceda a agregar en debida forma los memoriales y así no ocasionar una injustificada entrada al Despacho.

Cúmplase,

SANDRA MILENA ARELLANO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Bogotá, D. C.
Teléfono: 2820640 Correo: cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.
Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Carrera 10 No.14-33 Piso 1°
Ciudad.

Oficio No.0447
Bogotá, 4
de Marzo de 2020

Ref. Proceso Ejecutivo No.2016-0643 de BANCO WWB S.A., con NIT No.900378212-2, contra JOSÉ ALEJANDRO ORTIZ., con CC No.79.973.500 y DULY ESPERANZA GUTIÉRREZ, con CC No.52.450.156.

Comunico a usted que mediante providencia de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) dictado en la referencia, decretó la terminación del proceso.

En consecuencia ordenó levantar la medida de embargo de remanentes solicitada para el proceso Ejecutivo No.2016-1127 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOSÉ ALEJANDRO ORTÍZ PÉREZ y DULY ESPERANZA GUTIÉRREZ., que se adelanta en ese despacho judicial.

La medida fue comunicada mediante oficio No.2430 de fecha 20 de Octubre de 2017, el cual queda sin valor ni efecto.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE
Secretaria



OF. EJEC. CIVIL MPAL.
82844 11-MAR-'20 10:48

alb - 1F1- 6t1a
2403- 56- 8

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

28 AGO 2020

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2016 - 01127

Secretaría **desglose** la documentación visible a folio 78 del presente cuaderno, como quiera que el escrito allí referido, no hace parte del presente proceso, dada que las partes procesales son otras, e incorpórelo en su respectivo proceso, esto es el proceso con radicado No. 11001400304220160112700 de Banco Agrario de Colombia contra José Alejandro Ortiz Pérez y Duly Esperanza Gutiérrez.

Se conmina a la Secretaría Área Letra, para que en lo sucesivo verifique y realice correctamente la verificación de las partes, para no volver a cometer estos tipos de errores.

Cúmplase,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZ

C.P.

DESAVO VEINTE CIL
CRAIDAD DE BOGOTÁ

HIPOTECA

DEMANDA

BANCO DAVIVIENDA

DEMANDA JUDICIAL LINA GUISA CAROLINA
C.C. 14571936 BOGOTÁ

DEMANDADO

DIANA MARCELA CORTES

CADENA

110014003020200



20 civil Municipal 3

18



4
19



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a) Secuestre:
ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA
CRA 8 #16-27 JFC 201
Ciudad

TELEGRAMA No. 4143

FECHA DE ENVIO

27 AGO. 2019

REF: JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA N°. 11001-40-03-020-2017-00826-00 INICIADO POR BANCO DAVIVIENDA S.A. **CONTRA** DIANA MARCELA GUERRERO CADENA (JUZGADO DE ORIGEN 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE CINCO (5) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBIDO DE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN, SE SIRVA RENDIR INFORME PERIODICO MENSUAL DE SU GESTION ANTE ESTE ESTRADO JUDICIAL CONFORME LO PREVÉ EL ARTICULO 51 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

ATENTAMENTE.

[Handwritten Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

*Se le dejó
como Secuestre
aborden del comisionado
art. 595 numeral 3.*

4 folios
7
20



ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA
NIT. 900.676.184-2
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

SEÑOR:
JUEZ, 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.
(Origen Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad)
E. S. D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA No. 2017-826
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: DIANA MARCELA GUERRERO CADENA

ASUNTO: ACLARACION DE SECUESTRE

En mi condición de representante legal de ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, (SECUESTRE) legalmente designada y NO legalmente posesionada dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto que merece el H, juez, sirvase tener en cuenta que conforme obra en el video filmico de la diligencia judicial de secuestro en esta se manifiesta: por parte de la señora JUEZ 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, "(...), que como quiera que en este momento se encuentra presente la parte demandada y es quien atiende la diligencia se aplica el ART. 595 numeral 3 del C.G.P. y a mi orden se deja a la demandada en calidad de secuestre.

Como quiera también se dejó en el acta de asistencia suscrita por quienes intervinieron en la diligencia que dice: se aplica art. 595 Numeral C.G.P. dejado a la demandada en calidad de secuestre y además agrego: "se reconocen como gastos de asistencia \$ 60.000 esto al secuestre por su asistencia y para que se cobre mediante cuenta de cobro, la cual nunca son canceladas hasta el día de hoy. Desplazando la función que le corresponde al secuestre como es la posesión del cargo. Sin tener en cuenta el numeral 1 del art. 595 del C.G.P. que a la letra reza: en el auto que lo decrete se señalara fecha y hora para la diligencia y se designará secuestre, que deberá concurrir a ella, sopena de multa de diez (10) a (20) salarios mínimos mensuales. Aunque no concurra el secuestre la diligencia se practicara si el interesado en la medida lo solicita para los fines del numeral 3".

Por lo anterior vale resaltar a su señoría que los señores JUECES COMISIONADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, numerados 27, 28, 29 y 30 están tomando la adopción de decisiones en el curso de la práctica de la diligencia de secuestro. como el caso que nos ocupa. Sin embargo, las normas pertinentes expedidas por el legislador, no atribuyen al comisionado poderes discrecionales, si no estrictamente reglados y sobre una materia precisa. Referidas a la ejecución del secuestro. Función encomendada a los comisionados.

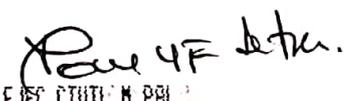
En consecuencia la señora Juez 29 de pequeñas causas y competencia múltiple al parecer desconoce lo contemplado en el en el numeral 4° del ART, 308 del C.G.P. que refiere a la entrega de bienes que esta, es indispensable para la economía procesal del apoyo del operador judicial (secuestre).

Anotadas las anteriores observaciones como quiera quedo a disposición del señor Juez,

Del señor juez, muy respetuosamente

Atentamente

Administraciones Judiciales Ltda.
NIT. 900 676 184-2
ARGENIDA ISABEL PACHECO
Representante legal
Cra 8 N° 16-21 Oficina 305
CEL 3144338900
Correo: secuestre01@hotmail.com


OF. EJEC. CIVIL M. PAL
67223 11-MAR-'20 9:01
2729-10-008

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

30 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2017 - 00826

Secretaría **desglose** la documentación visible a folios 17 y 20 del presente cuaderno, como quiera que la documental allí referido, no hace parte del presente proceso, dada que las partes procesales son otras, y remítalo al proceso respectivo, esto es el proceso con radicado No. 11001400302020170082600 de Banco Davivienda S.A contra Diana Marcela Guerrero Cadena que cursa en el Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Se conmina a la Secretaría Área Letra, para que en lo sucesivo verifique y realice correctamente la verificación de las partes, para no volver a cometer estos tipos de errores.

Cúmplase,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

C.P

alB-12F15-Utra

2311-90-8

DE. EJ. CIV. MUN. RADICAD

pc5

84443 9-MAR-20 16:38

Señor
JUEZ OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.

Origen: 23.

REF.- EJECUTIVO SINGULAR No. 2010-170
DEMANDANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA SANTAMARIA
DEL CAMPO ETAPA 1
DEMANDADA: MARIA FERNANDA PAREJA

ASUNTO: SOLICITUD DE ADICION Y COMPLEMENTACION
DEL OFICIO 5975 DEL 5 FEBRERO DEL 2020 POR
NOTA DEVOLUTIVA DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS ZONA NORTE RADICACIÓN 2020-9953

GERSAIN PINZON CIFUENTES, mayor de edad, vecino,
residente domiciliado en Bogotá, identificado con la
C.C.No.79.317.240 de Bogotá y con T.P.No. 87.230 del C.S. de
la J., abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la parte
PASIVA, dentro del asunto referido, atentamente concurre ante su
Despacho a fin de solicitarle se sirva adicionar y complementar la
solicitud dentro del referido en lo siguiente:

INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE: Hizo nota
devolutiva a su oficio 5975 del 5 Febrero del 2020 en el entendido
"señor Juez para la cancelación del remanente se debe individualizar
las partes en este caso no se cita el demandante además este debe venir
plenamente identificado pro su NIT o CEDULA de acuerdo a lo
establecido en el artículo 31 de la Ley 1579/12

Visto el oficio 5975 atrás referido, considera este togado, que faltó
insertar la identificación de las partes, dentro del Juzgado 23 Civil
del Circuito que son dentro del radicado 2010-170, siendo el
demandante AGRUPACION DE VIVIENDA SANTAMARIA DEL
CAMPO 1 y demandada MARIA FERNANDA PAREJA SIERRA;
es decir este remanente fue puesto a disposición por el Juzgado 23
Civil del Circuito de Bogotá, como se insertó dentro del oficio 5975
del 5 de febrero del 2020.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, y en aras de prevalecer el DEBIDO PROESO, especialmente el Artículo 42 del C.G.P., solicito a su digno Despacho con la celeridad y eficacia que amerita la actuación, se sirva ordenar adicionar oficio 5975 del 5 Febrero del 2020 dirigido a REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE DE BOGOTA, con el fin de aclararle que la anotación No. 25 ha sido cancelado ese remanente en toda su integridad y por ende ese embargo ejecutivo de Remanentes se ha extinguido ante el Juzgado 23 Civil Municipal dentro de la referencia 2010 -170

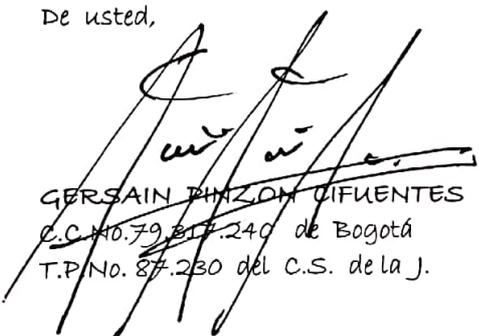
Ruégole, a su Despacho que la adición aquí deprecada sea expedita en razón a que mi poderdante tiene vendido el inmueble como en pretérita oportunidad se le informó a su Señoría con el agravante que sí no cumple será condenada a pago penal e incumplimiento del mismo.

PRUEBAS

Allego copia de la nota devolutiva en comento, como copia del certificado de libertad 50N-20210690

ANEXO Lo enunciado.

De usted,


 GERSAIN PINZON CIFUENTES
 C.C. No. 79.817.240 de Bogotá
 T.P. No. 87.230 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

28 AGO. 2020
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2010 - 00170

Secretaría **desglose** la documentación visible a folios 255 a 266 del presente cuaderno, como quiera que la documental allí referido, no hace parte del presente proceso, dada que las partes procesales son otras, y remítalo al proceso respectivo, esto es al proceso con radicado No. 11001400302320100017000 de Agrupación de Vivienda Santa María del Campo contra María Fernanda Pareja Sierra que cursa en el Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Se conmina a la Secretaría Área Letra, para que en lo sucesivo verifique y realice correctamente la verificación de las partes, para no volver a cometer estos tipos de errores.

Por otra parte se **requiere** al Área de Oficios para que proceda de forma inmediata a dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 14 de mayo de 2019 -fl.254-, esto es levantar las medidas cautelares conforme a lo allí indicado.

Cúmplase,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

28 AGO. 2020

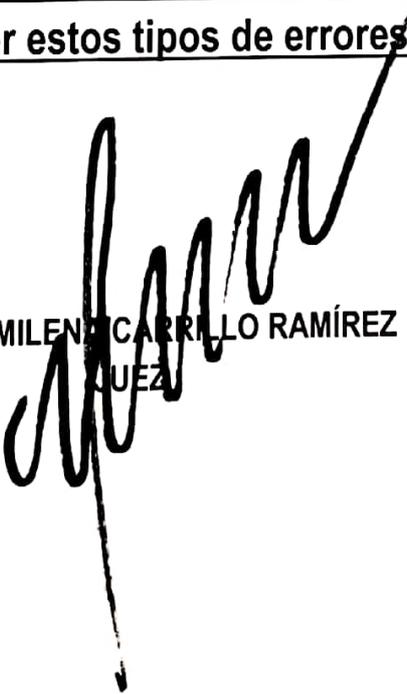
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 041 - 2015 - 00368

Revisada la documental obrante a folios 162 a 169, se advierte que la misma no corresponde al proceso de la referencia, obsérvese que la misma se dirige al proceso 017 - 2015 - 00368 que adelanta Jairo Rodríguez Roa contra Sonia Esperanza Fernández Pinto y otro que cursa en este mismo estrado judicial

Así las cosas, Secretaría **desglose** la documentación visible a folios 162 a 169 del presente cuaderno, como quiera que los escritos allí referidos, no hacen parte del presente proceso, dada que las partes procesales son otras, e incorpórelo en su respectivo proceso.

Se conmina a la Secretaría Área Letra, para que en lo sucesivo verifique y realice correctamente la verificación de las partes, para no volver a cometer estos tipos de errores.

Cúmplase,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

28 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2017-0866

Por último, Secretaría **desglose** la documentación visible a folio 42 del presente cuaderno, como quiera que el escrito allí referido, no hace parte del presente proceso, dada que las partes procesales son otras, e incorpórelo en su respectivo proceso. Deberá tener en cuenta que dicho memorial va dirigido al proceso No. 084-2017-00886 de Dobladora y Cortadora SantaFe LTDA contra Huber Yara Barragan.

Se conmina a la Secretaría Área Letra, para que en lo sucesivo verifique y realice correctamente la verificación de las partes, para no volver a cometer estos tipos de errores.

Cúmplase (2) ,


SANDRA MILECA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

Comunicaciones, solicitudes y peticiones, pueden ser remitidas al correo electrónico
j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

28 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2018 - 00699

Secretaría **proceda a correr traslado a la liquidación del crédito** presentada por la parte actora visible a folios 173 Y 174 del presente cuaderno, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso.

Cúmplase (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

C.P